



Recurso nº 014/2013

Resolución nº 040/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de enero de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D^a M.F.L. en representación de INITIAL FACILITIES SERVICES, S. A., contra el acto de la Mesa de contratación de 19 de diciembre de 2012, por el que se procedió a la publicación en el perfil de contratante, de las valoraciones del sobre C correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática, del contrato de “Servicio de limpieza de las instalaciones y dependencias de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para las sedes de Avenida Manoteras y calle Trafalgar de Madrid”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de noviembre de 2012 y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de noviembre de 2012, la licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato de servicios arriba citado, por un valor estimado de 880.000 euros, licitación a la que presentó oferta, entre otras, la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las disposiciones que lo desarrollan.

Tercero. Efectuados los trámites previos, la Mesa de contratación en su reunión del día 18 de diciembre de 2012 procedió a la apertura de la documentación sujeta a valoración automática (sobre C) correspondiente al expediente de contratación de referencia,



procediendo al día siguiente a la publicación en el perfil de contratante del contenido del citado sobre.

Frente a ese acto de publicación la representación de INITIAL FACILITIES SERVICES, S.A. interpuso recurso especial en materia de contratación, con fecha de entrada en el registro del órgano de contratación de 10 de enero de 2013.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, en fecha 16 de enero de 2013, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen. Ha evacuado el trámite CLECE, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se dirige a este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del TRLCSP.

Segundo. La empresa INITIAL FACILITIES SERVICES, S.A. concurrió a la licitación, por lo que debe entenderse que está legitimada para la interposición del recurso especial en materia de contratación, al abrigo del artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos, asimismo, a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un contrato susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. Cuestión distinta es si el acto recurrido, la publicación en el perfil de contratante del resultado de la apertura del sobre C referido a la documentación sujeta a valoración automática, es un acto de trámite cualificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 del TRLCSP.

En este sentido, el artículo 40.2.b del TRLCSP admite la posibilidad de que los actos de trámite sean objeto de recurso especial en materia de contratación en los casos en que 1) decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación; 2) determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento; o 3) produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Este precepto añade que se consideran actos de



trámite que impiden la continuación del procedimiento, los actos de la mesa de contratación por los que se acuerde la exclusión de los licitadores.

En el caso que nos ocupa no concurre ninguna de estas circunstancias: el acto impugnado no decide directa ni indirectamente la adjudicación del contrato (que tendrá lugar en un momento procedimental posterior); no impide la continuación del procedimiento (pues la oferta del recurrente aún no ha sido descartada pudiendo ser adjudicataria mientras no se resuelva la adjudicación); y no produce indefensión ni perjuicio irreparable de derechos o intereses legítimos (pues el licitador podrá, en su caso, impugnar la adjudicación cuando ésta tenga lugar).

En consecuencia, este Tribunal entiende que procede declarar la inadmisión del presente recurso al no interponerse frente a un acto que sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D^a M.F.L. en representación de INITIAL FACILITIES SERVICES, S. A., contra el acto de la Mesa de contratación de 19 de diciembre de 2012, por el que se procedió a la publicación en el perfil de contratante, de las valoraciones del sobre C correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática, del contrato de “Servicio de limpieza de las instalaciones y dependencias de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para las sedes de Avenida Manoteras y calle Trafalgar de Madrid”, por tratarse de un acto no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la



Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.